

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 46 -2018-CAFED/GG

Callao, 17 de julio del 2018

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

La Resolución Gerencial General N° 43-2017-CAFED/GG, de fecha 22 de junio de 2017, de la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao; la Carta de fecha 16 de julio de 2018, del Abogado Julio Theodoro Camargo Nieto; el Proveído N° 1423, de fecha 16 de julio de 2018, de la Gerencia General; el Proveído N° 1419 de fecha 17 de julio de 2018, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 148-2018-CAFED/GA/SG-RRHH de fecha 17 de julio de 2018, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Proveído s/n de fecha 17 de julio de 2018, de la Gerencia de Administración; y, el Informe N° 402-2018-REGIONCALLAO/GAJ de fecha 17 de julio de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 153-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR** de fecha 23 de febrero de 2015, la Gerencia General Regional define a la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, como Entidad Pública Tipo B, solo para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del TÍTULO Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM;

Mediante, la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC** “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, en su numeral 8, establece que, “La *Secretaría Técnica* apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un *Secretario Técnico* que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El *Secretario Técnico* puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo”;

Que, mediante **Resolución Gerencial General N° 43-2017-CAFED/GG**, de fecha 22 de junio de 2017, se resuelve Designar al abogado Julio Theodoro Camargo Nieto, las funciones de Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

Que, mediante **Carta** de fecha 16 de julio de 2018, el Abogado Julio Theodoro Camargo Nieto, hace conocer a la Gerencia General del CAFED, su decisión de **RENUNCIA**



IRREVOCABLE POR MOTIVOS ESTRICTAMENTE PERSONALES, al cargo de Abogado en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que deriva de la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 007-2017**, el mismo que desempeñara hasta el 16 de julio de 2018, y solicita que se le exonere del plazo de (30) días naturales, debiendo considerarse la naturaleza de su renuncia, esto conforme lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057".

Que, mediante **Proveído N° 1423** de fecha 16 de julio de 2018, la Gerencia General deriva el documento a la Sub Gerencia de Administración, para su conocimiento y fines;

Que, mediante **Proveído N° 1419** de fecha 17 de julio de 2018, la Gerencia de Administración remite el antecedente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su atención;

Que, mediante **Informe N° 148-2018-CAFED/GA/SG-RRHH**, de fecha 17 de julio de 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración, que con fecha 16 de julio de 2018 el Abog. JULIO THEODORO CAMARGO NIETO, presenta su carta de renuncia al cargo de Abogado en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, formalizando su entrega de cargo con fecha 17 de julio de 2018, conforme lo señala la Directiva N° 01-2015-CAFED-"ENTREGA DE CARGO". Precisando que con Resolución Gerencial General N° 43-2017-CAFED/GA de fecha 22 de junio de 2017, designa al Abogado JULIO THEODORO CAMARGO NIETO, como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED. Por lo que, solicita que mediante acto resolutivo el término de la designación del ex servidor Abog. JULIO THEODORO CAMARGO NIETO como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED CALLAO.

Que, mediante **Proveído s/n** de fecha 17 de julio de 2018, la Gerencia de Administración, remite los antecedentes a la Gerencia Asesoría, para su trámite;

Que, mediante **Proveído s/n** de fecha 17 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, deriva los antecedentes al Abogado Bringas para Opinión Legal.

Que, mediante **Informe N° 402-2018-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ** de fecha 17 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica en virtud a lo establecido por el literal d), del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, es de Opinión que se debe dar por concluida la designación del Abogado Julio Theodoro Camargo Nieto, en las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la misma que tiene como finalidad regular el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y tiene como objeto garantizar los principios en méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo a la administración pública;



Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM aprueba el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, tiene por objeto eliminar el mencionado decreto legislativo, la misma que se producirá de manera gradual a partir del año 2013;

Que, el Artículo 3° de la norma en mención, establece que *“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”*;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de la norma invocada, dispone lo siguiente: 5.1. *“El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”*; y, 5.2. *“En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato”*;

Que, el contrato CAS se prorroga en forma automática si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato (Sentencia Tribunal Constitucional recaída en Exp. N° 03505-2010-PA/TC);

Que, en caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado por escrito su prórroga, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que este por vencer. Esta renovación debe respetar lo dispuesto por la misma normativa que señala que la duración del contrato CAS no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación;

Que, el literal c) del numeral 1 del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057°, establece que el contrato administrativo de servicios se extingue por: ***Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;***





Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29847, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales establece que "La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013, con la implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil. Para tal efecto, en las leyes anuales de presupuesto del sector público se establecerán los porcentajes de ingreso para el nuevo Régimen del Servicio Civil";

Que, si bien es cierto, la implementación de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, se viene realizado progresivamente, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador ha entrado en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, conforme a lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM (en adelante el Reglamento General). En tal sentido, es imperativo que toda Entidad Pública proceda a la implementación del Procedimiento Sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil y sus normas Reglamentarias y Complementarias;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia un abogado, quien es designado mediante resolución de titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, conforme a lo señalado por la norma, la Secretaría Técnica, es el órgano de apoyo que acompaña toda la etapa de instrucción, teniendo como funciones esenciales precalificar las denuncias, conocer y documentar todas las etapas del procedimiento disciplinario. Cabe resaltar que dicho encargo, puede ser en adición a sus funciones o contratado para dicho propósito;

Que, mediante **Resolución Gerencial General N° 43-2017-CAFED/GG**, de fecha 22 de junio de 2017, la Gerencia General resuelve designar al abogado Julio Theodoro Camargo Nieto, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

Que, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 153-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 23 de febrero de 2015, la Gerencia General Regional define a la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, como Entidad Pública Tipo B, solo para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del TÍTULO Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM. La referida definición reconoce a esta Entidad la competencia para contratar, sancionar y despedir, así como contar con una oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, un Titular de la Entidad, entendiéndose como su máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces;

Que, resulta competente para emitir el acto resolutorio que dé por concluida la designación del Abogado Julio Theodoro Camargo Nieto, en las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 016-2017-CAFED/PR, de fecha 04 de agosto de 2017, el Presidente del Consejo Directivo del CAFED del GOBIERNO Regional del Callao, designo al Abogado Jimmy Raúl Trujillo Melgarejo, en el cargo de Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, el literal v) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, establece como una de las funciones del Gerente General ejercer las funciones que resulten indispensables para el funcionamiento eficaz y eficiente del CAFED- CALLAO;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR ACEPTADA LA RENUNCIA del Abogado **JULIO THEODORO CAMARGO NIETO**, y en consecuencia **DAR POR CONCLUIDA** las funciones como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, designada mediante Resolución Gerencial General N° 43-2017-CAFED/GG, de fecha 22 de junio de 2017.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al abogado Julio Theodoro Camargo Nieto y a los diferentes órganos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Abog. Jimmy Trujillo Melgarejo
Gerente General